

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2018 00370 00**

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado (*art. 444 C.G.P.*).

**Señálese** la hora de las **nueve de la mañana (9:00 AM), del treinta y uno (31) de agosto de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40086495 que se encuentra secuestrado y avaluado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 411 del Código General del Proceso.

El bien materia de licitación se encuentra avaluado en la suma de \$724.000.000,00 y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al mismo, previa consignación a órdenes de este Juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo, esto es:

<b>FOLIO DE MATRÍCULA</b>	<b>Valor 100% postura</b>	<b>Valor 40% a consignar</b>
50S-40086495	\$724.000.000,00	\$289.600.000,00

Elabórese el aviso correspondiente y por la parte actora procédase a la publicación con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de ubicación de los bienes a subastar, o en su defecto, en una radiodifusora local como lo dispone el art. 450 *ibídem*. En la publicación deberá incluirse junto con el Juzgado que hace el remate su correo institucional de notificación [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el correo [abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abohorqf@cendoj.ramajudicial.gov.co). Alléguese igualmente certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, por correo electrónico a este Despacho.

En caso de que la parte interesada no dé cumplimiento a los requerimientos de ley para llevar a cabo la licitación, razón por la cual no se realice la misma y se presente algún postor interesado, se dispone de antemano su devolución de manera inmediata de los títulos de depósito judicial consignados para el efecto.

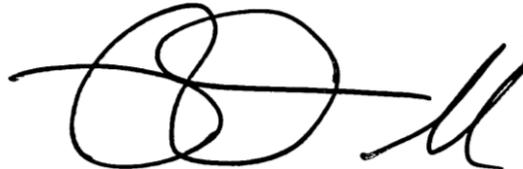
De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia se desarrollará de forma virtual; para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De otro lado, de las cuentas presentadas por el secuestre<sup>1</sup>, córrasele traslado a la parte actora para que en el término de (5) días manifieste lo que estime pertinente.

<sup>1</sup> Archivo digital "29InformeSecuestre".

El signante de los escritos militantes en los abonados virtuales “22SolicitudFijarFechaRemate”, “24SolicitudFijarFechaRemate”, “25SolicitudFijarFechaRemate” y “27SolicitudImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5564ea8ffd2698e8cc7930a95e2d96448b017075c31c09076d1abc23942794b**

Documento generado en 17/07/2023 04:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**